



GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, FEBRERO 28 DE 1874.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Poder Ejecutivo.

Decreto volviéndose á encargar del Poder Supremo de la República al Excmo. Sr. General Presidente Don Tomas Guardia.

Ministerio de Gobernacion.

Renuncia del Secretario de Estado de las Carteras de Relaciones Exteriores, Instruccion pública, Culto y Beneficencia.

Contestacion á la anterior renuncia.

Decreto reglamentando el presidio de "San Lucas".

Nombramiento de Gobernador de la Provincia de Guanacaste.

Resolucion concediendo carta de naturaleza al Sr. Don Juan de la Cruz Martinez.

Lista de los ochenta Jurados de Imprenta de la Provincia de Cartago.

Servicio Público.

Entrada y salida de buques etc. etc.

Cultivo del café.

Anuncios.

Nº 17.

RAFAEL BARROETA,

SEGUNDO DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Siendo de conveniencia pública que el Excelentísimo Señor General Presidente de la República Don Tomas Guardia, vuelva á encargarse del Poder Supremo, en cuya resolucion está él de acuerdo,

DECRETO:

ARTÍCULO 1º—Desde esta fecha el Excelentísimo Señor General Presidente Don Tomas Guardia, entra en ejercicio del mando Supremo.

ARTÍCULO 2º—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

[F.] RAFAEL BARROETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

[F.] VICENTE HERRERA.

Excelentísimo Señor Presidente.

Las ocupaciones mentales no son convenientes para mi salud, y los médicos me aconsejan que adopte un sistema de vida enteramente contraria al que hoy lle-

vo, por que de otro modo estoy espuesto á morir de repente dejando á mi familia en la orfandad.—Ademas desatiendo mis propios intereses con grave perjuicio de mis hijos, quienes tienen necesidad del producto de mi trabajo para su subsistencia y educacion; y por tan poderosos motivos me veo en el caso de suplicar á V. E. admita la renuncia formal que hago de las Carteras de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia, que tengo en propiedad, y de la de Hacienda y Comercio que desempeño interinamente.

Palacio Nacional.—San José, Febrero 9 de 1874.

E. S. P.

(F.) LUIS D. SAENZ.

Nº 54.

Ministerio de Gobernacion.

Palacio Nacional.

San José, Febrero 27 de 1874.

Señor Don Luis D. Saenz.

S. E. el Segundo Designado me ha dado especial encargo para manifestar á U. que se ha impuesto de la renuncia que hace de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia que se le habian encomendado, así como de la de Hacienda y Comercio que interinamente desempeñaba: que no es, sin pena que se ve en la necesidad de consentir en su separacion, privando al Gabinete de los importantes servicios que en él ha prestado á la patria, por los cuales dá á U. los muchos cumplidos agradecimientos con fiando en que una vez que su salud se lo permita no rehusará dar de nuevo y con la misma espontaneidad y patriotismo el contingente de sus servicios á la Nacion.

Al cumplir con el encargo de anunciar á U. la admision de su renuncia, me permito expresarle tambien mi particular sentimiento por su separacion, protestándole las consideraciones del verdadero aprecio con que me repito su atento y obediente

Servidor.

[F.] VICENTE HERRERA.

Nº 16.

RAFAEL BARROETA,

SEGUNDO DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Decreto

el siguiente

REGLAMENTO

para el presidio de "San Lucas."

Capítulo 1º

De la Direccion y administracion del presidio.

ARTÍCULO 1º—El presidio de San Lucas está bajo la autoridad é inspeccion del Gobernador de la Comarca de Puntarenas, como Jefe de él.

ARTÍCULO 2º—Habrá para la custodia de los presidiarios una guarnicion militar permanente en el número que el Poder Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 3º—Los presidiarios están inmediatamente sujetos á un funcionario que bajo el nombre de "Cabo del presidio" ejercerá el gobierno, direccion é inspeccion interior de él, conforme á las órdenes é instrucciones que reciba del Gobernador.

ARTÍCULO 4º—El Gobernador nombrará, con aprobacion del Poder Ejecutivo, un proveedor. Tambien nombrará un racionero que debe residir en la Isla.

ARTÍCULO 5º—El Comandante de la guarnicion está subordinado á las órdenes del Gobernador, como Jefe del Establecimiento.

Capítulo 2º

De los presidiarios y de su admision en el establecimiento.

ARTÍCULO 6º—No se admitirán en el establecimiento sino á aquellos reos que, en virtud de sentencia ejecutoriada, hayan sido condenados á presidio, obras públicas ó reclusion descomulgable en la segunda de estas penas.

ARTÍCULO 7º—El Juez á quien corresponda la ejecucion de la sentencia en que se haya impuesto cualquiera de las penas antedichas, remitirá al reo, lo mas tarde dentro de los treinta dias siguientes, á Puntarenas, poniendo á disposicion del Gobernador, junto con testimonio de la sentencia, determinando al pié de dicho testimonio el tiempo líquido de la pena que ha de sufrir en el establecimiento.

ARTÍCULO 8º—El Gobernador asentará en un libro que llevará al efecto, el dia y la hora en que recibe al reo, su filiacion y demas señas que lo caractericen, el delito por que ha sido condenado, la pena impuesta y el tiempo que lo enviará inmediatamente á la Isla con una nota en que consten todas estas circunstancias.

ARTÍCULO 9º—El Cabo del presidio al recibir al reo pondrá tambien en el libro que debe llevar, un asiento en iguales términos.

ARTÍCULO 10º—Al entrar el reo en el establecimiento, se le quitarán las armas, el dinero, alhajas y cualesquiera otros objetos que tenga consigo, que no sean necesarios para su uso ordinario. Estos objetos se depositarán con la debida seguridad, y no se devolverán sino hasta que el dueño salga del establecimiento.

ARTÍCULO 11º El Cabo del presidio anotará en el libro de asientos y al márgen de cada uno respectivamente, la conducta del reo, expresando en caso de ser mala, las faltas ó delitos que haya cometido. El Gobernador inspeccionará este libro cada fin de mes.

ARTÍCULO 12º—Los presidiarios no podrán recibir visitas de sus parientes ó amigos, sino solo en los dias festivos, y eso con licencia del Gobernador, cuidando con escrupulosidad de que en estas visitas no se suministre á los reos armas, dinero ó objetos de valor, y bajo ningun pretexto licor de cualquiera especie. Si algunas personas, por un acto de beneficencia, quisieren dar dinero á alguno ó algunos reos, la cantidad se depositará en la persona que el Gobernador nombre para que el reo pueda disponer de ella en objetos no perjudiciales ni prohibidos, á juicio del Gobernador.

ARTÍCULO 13º—Los presidiarios no serán molestados con prisiones sino es en el caso de faltas ó en el de temerse la fuga, ó para evitar que se cometa algun delito.

ARTÍCULO 14º—Los reos se ocuparán de los trabajos que el Poder Ejecutivo determine, ya sea en la misma Isla ó en cualquier punto de la costa.

ARTÍCULO 15º—Cuando no haya trabajos determinados se les destinará al cultivo de granos y otros frutos en la misma Isla.—Estos frutos se emplearán en el alimento de los mismos presidiarios, y el sobrante se realizará y se invertirá como el Poder Ejecutivo lo disponga.

ARTÍCULO 16º—El Gobernador determinará las horas de trabajo á que pueda obligarse á los reos, procurando conciliar la ocupacion con la conservacion de la salud, atendida la clase de clima donde

residen.

ARTÍCULO 17º.—Los reos trabajarán bajo la dirección del Cabo del presidio y bajo la inspección de capataces que el mismo Cabo nombre, en caso que el personalment lo pueda atender á los trabajos, por estar en distintos lugares.

ARTÍCULO 18º.—A los reos que tuviesen alguna profesión ó industria que puedan ejercitar en la misma Isla, se les podrá proporcionar los medios de ejercerla proveyéndoles de lo necesario, sin perjuicio de los trabajos forzados á que se les destine.—El producto de su trabajo se realizará reservándose la mitad del valor para el reo, el cual se será entregado cuando salga del establecimiento.

Capítulo 4º

De los alimentos de los reos.

ARTÍCULO 19º.—Los alimentos que se suministren á los reos serán sencillos, pero sanos y en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 20º.—El racionero, que puede ser nombrado de entre los mismos reos, si el Gobernador tuviese confianza, pasará diariamente al proveedor cuenta del número de raciones que se necesitan para el día siguiente. Por ración se entiende la cantidad de alimentos, en especie, que se necesita para cada reo en el día.

ARTÍCULO 21º.—El proveedor entregará en la mañana, precisamente, al racionero el número de raciones que se necesitan y aquel las distribuirá entre los presidiarios. Esta distribución la hará en presencia del Cabo.

ARTÍCULO 22º.—El Proveedor pasará semanalmente al Gobernador el presupuesto de las raciones que se calculen para la semana siguiente.—El Gobernador, en vista del presupuesto y encontrándolo arreglado, mandará pagar la cantidad á que ascienda su valor al Proveedor para que éste compre las especies de que se componen las raciones.

ARTÍCULO 23º.—Con fin de mes, el Gobernador dirigirá al Ministerio de Policía el presupuesto de la cantidad que se calcule necesaria para los alimentos del mes siguiente, á fin de que por el Gobierno se disponga la manera de suministrar las cantidades semanales, conforme los presupuestos del Proveedor.

ARTÍCULO 24º.—Si la experiencia ó las circunstancias aconsejasen hacer la proveeduría del presidio por contrato, podrá el Gobierno disponerlo así; pero en este caso no se dará la proveeduría á ninguna persona, si no es por pública licitación.

ARTÍCULO 25º.—El Gobierno proveerá á los presidiarios del vestido necesario. A este fin el Gobernador presentará los presupuestos correspondientes. La provisión de vestuario podrá también contratarse, pero siempre en pública licitación.—El vestuario será también sencillo y de abrigo.

ARTÍCULO 26º.—Al Gobernador toca determinar la clase y cantidad de alimentos que deba darse

diariamente á cada individuo.

Capítulo 5º

De la policía y sanidad del presidio.

ARTÍCULO 27º.—El Cabo del Presidio, conforme con las instrucciones que reciba del Gobernador, cuidará de que los reos en el tiempo que no se ocupen en los trabajos, lo empleen en distracciones honestas, prohibiendo absolutamente el juego, las pendencias ó riñas y cualquiera otra acción que sea contra la moral y buenas costumbres. Procurará el correspondiente aseo en las personas de los reos y en las habitaciones, así como el orden en su método de vida.

ARTÍCULO 28º.—Es obligación del Médico del Pueblo de la Comarca visitar una vez cada quince días el establecimiento, para inspeccionar si los alimentos que se suministran son sanos y si las habitaciones están en las debidas condiciones de salubridad, si hay focos de corrupción que sea preciso destruir, ú otras causas de insalubridad que sea preciso remover. El Gobernador dictará á este respecto las órdenes oportunas, conforme las indicaciones del Médico.

ARTÍCULO 29º.—Si algún reo se enfermase, el Médico del Pueblo pasará inmediatamente á visitarlo, y si el estado de su salud lo exigiese, lo indicará al Gobernador para que disponga su traslación al Hospital de Puntarenas, en donde será mantenido, mientras se cura, con la debida seguridad.

ARTÍCULO 30º.—El Gobernador, con aprobación del Poder Ejecutivo, contratará con el mismo Médico del Pueblo, ó con otra persona, la provisión de las medicinas que se necesiten en el presidio para los reos que no hayan de pasar al Hospital, dirigiendo al Gobierno el presupuesto correspondiente, á fin de que se disponga su pago.

Capítulo 6º

De las penas correccionales.

ARTÍCULO 31º.—El Gobernador podrá corregir á los reos insubordinados ó que cometan faltas que no constituyan delito con las penas siguientes: 1º reprehensión; 2º arresto en el lugar destinado al efecto, sin perjuicio de los trabajos á que el reo esté obligado; 3º incomunicación; 4º cepo; y 5º especialmente cuando se tema la fuga, prisiones.

ARTÍCULO 32º.—Cuando algún reo, sin motivo racional, rehusa trabajar, el Cabo lo obligará imponiéndole vara, excediendo de diez varazos por cada vez que desobedezca. También podrá el Cabo, imponer las otras penas correccionales en ausencia del Gobernador, y en el caso de que a clase de falta no dé tiempo para ocurrir á él.

ARTÍCULO 33º.—En el caso de que el reo se haga culpable de delito grave, se dará parte al Juez respectivo para que inicie la correspondiente causa.

ARTÍCULO 34º.—A más de las requisas que el Gobernador ordene ó el Cabo tenga á bien practicar, se ejecutarán ordinariamente

dos: la una al anochecer, cuando los reos deben ser reclusos en sus propias habitaciones, pues no se permitirá que permanezcan fuera de ellas en la noche, y otra al amanecer. En ellas el Cabo registrará escrupulosamente las habitaciones y personas de los reos para ver si hay arma oculta, licor ó cualquier objeto prohibido. También registrará las prisiones de los reos que las tuvieron.

ARTÍCULO 35º.—En todo caso en que el Cabo necesite del auxilio de la fuerza armada, el Comandante de la Guarnición lo prestará, cuidando de no hacer uso de las armas, sino en los casos extremos, cuando de otra manera no pueda impedirse un mal grave con que los reos amenacen, ó su fuga.

Capítulo 7º

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 36º.—Es prohibida toda comunicación con la Isla de San Lucas, sino es con orden ó permiso del Gobernador, ó del Comandante y Capitan del Puerto para asuntos del servicio militar ó de marina.

ARTÍCULO 37º.—Toda embarcación que arribe á la Isla sin dicha orden ó permiso, excepto el caso de arribada forzosa, por causa de siniestro ó peligro grave, incurrirá por la 1ª vez en una multa de 10 á 25 pesos que pagará el patron, ó el dueño de ella, si aquel no tuviese con que pagarla; en caso de reincidencia, la embarcación será en comiso, amás de la multa. Todo sin perjuicio de la responsabilidad criminal, en el caso de que la arribada sea con el fin de favorecer la evasión de algún reo, ó de proporcionarles armas, ú otros elementos de resistencia ó de desorden.

ARTÍCULO 38º.—El Gobernador designará el punto único de desembarque en la Isla, á fin de que toda embarcación sea vigilada desde su arribo hasta que se separe de la Isla.

ARTÍCULO 39º.—En el caso de arribada forzosa á cualquiera otro punto de la Isla, no sea el designado, el patron de la embarcación deberá en el acto presentarse al Comandante de la guarnición, y éste, dictará las medidas conducentes para evitar que los reos puedan hacer uso de la embarcación para evadirse ó causar cualquiera otro daño.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil ochocientos setenta y cuatro.

RAFAEL BARROETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

VICENTE HERRERA.

Secretaría de Gobernación.

Admitida al Señor Don Juan Rafael Muñoz, la renuncia que hizo al cargo de Gobernador interino de la Provincia de Guanacaste, S. E. el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien nombrar para el ejercicio de dicho destino al Señor Don

Manuel Esquivel, quien ha prestado el juramento de estilo.

Palacio Nacional.—San José, Febrero 27 de 1874.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

S. E. el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, por resolución de esta fecha, se ha servido conceder carta de naturaleza en el país al Señor Don Juan de la Cruz Martínez y Matos, natural de Santiago de Cuba.

Palacio Nacional. San José, Febrero 24 de 1874.

Lista de los ochenta jurados de imprenta de esta Provincia, nombrados en virtud del artículo 54 del Decreto de 29 de Julio de 1872.

Señores

Don Félix Mata.

- „ Pascual Saenz.
- „ Lucas Alvarado.
- „ Jesus Jimenez.
- „ Manuel J. Jimenez.
- „ José M. Jimenez.
- „ Manuel V. Jimenez.
- „ Eusebio Figueroa.
- „ Jesus Solano.
- „ Francisco Ulloa Mata.
- „ Juan Ulloa Mata.
- „ Jesus Pacheco.
- „ Zacarias Pacheco.
- „ Francisco J. Oreamuno.
- „ Jesus Oreamuno.
- „ Salvador Oreamuno.
- „ Francisco Saenz.
- „ Bernardino Peralta.
- „ Rafael Oreamuno.
- „ Joaquin Oreamuno.
- „ Ricardo Oreamuno.
- „ Antonio Escalante.
- „ José R. Rojas.
- „ Juan Troyo.
- „ Antonio Fonseca.
- „ Joaquin Alizaga.
- „ Juan Rojas.
- „ Juan Freses.
- „ Francisco V. Peralta.
- „ José Cabezas.
- „ Francisco Cabezas.
- „ José M. Alfaro.
- „ Ramon Aguilar.
- „ Manuel L. Brenes.
- „ Carlos Sancho.
- „ Carlos H. Sancho.
- „ Felipe Sancho.
- „ Jesus Guzman.
- „ Simeon Guzman.
- „ José M. Oreamuno.
- „ Fernando Oreamuno.
- „ Rodolfo Alvarado.
- „ Francisco Guzman.
- „ Dolores Gutierrez.
- „ Antonio Poveda.
- „ Felipe Alvarado.
- „ Francisco Guevara.
- „ Francisco Meneses.
- „ Miguel Picado.
- „ José Valverde.
- „ José M. Sandoval.
- „ Gregorio Bonilla.
- „ Francisco Bonilla.
- „ Vicente Aguilar.
- „ Agapito Oreamuno.
- „ Fernando García.
- „ Carlos Volio.
- „ Samuel Montero.
- „ Francisco Alvarado.
- „ Ramon Alvarado.
- „ Dionisio Bonilla.

„ Adriano M^a Bonilla.
 „ Francisco Rojas.
 „ J. Joaquín Porras.
 „ Ramon Quesada.
 „ Sinforiano Fonseca.
 „ Juan Ramirez.
 „ Espiridion García.
 „ Cayetano Ortíz.
 „ Atanacio Gutierrez.
 „ Baltazar Piedra.
 „ Carlos García.
 „ Matias Brenes.
 „ Nicolas Cubero.
 „ Juan L. García.
 „ Miguel Brenes.
 „ Clemente Peralta.
 „ Zacarias García.
 „ Eusebio Ortiz.
 „ Sinesio Ortiz.

Gobernacion de la Provincia
 de Cartago, Febrero 23 de 1874.

INDALECIO SAENZ.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto del Limon.

Febrero 10.—Se hizo a la vela el pailebot colombiano "Libertad," con destino á Bocas del Toro, al mando de su capitán R. Pardo, 5 individuos de tripulacion. Despachado por su mismo capitán.

Febrero 11.—Zarpó el vapor inglés "Moselle," con destino á San Juan del Norte, al mando de su mismo capitán y tripulacion. Despachado por Mr. M. C. Keith & C^a.

Febrero 16.—Fondeó el vapor inglés "Moselle," procedente de San Juan del Norte al mando de su capitán Thomas, 6 horas de mar, trayendo de pasajeros á los Señores Thomas Brix, R. Boza, consignado á Mr. M. C. Keith & C^a.

Febrero 17.—Zarpó el vapor inglés "Moselle," con destino Colon, al mando de su mismo capitán y tripulacion, llevando 8 pasajeros. Despachado por Mr. M. C. Keith & C^a.

Febrero 17.—Fondeó el pailebot inglés "Burnig Sun," procedente de Kingston, al mando de su capitán Delfose, 5 individuos de tripulacion 6 dias de mar. Cargamento víveres y licores. Consignado á su mismo capitán.

Puerto de Puntarenas.

Febrero 17.—Hoy á las diez de la mañana entró el vapor N. A. "Honduras," procedente de los Estados, trayendo de pasajeros á los Señores Ramon Loria, José E. Pinzon, Jorge Scott, Dr. Francisco Alvarez; y de carga 460 bultos. Consignado á los Señores F. Clavera & C^a.

Febrero 18.—Ayer á las 7 de la noche arribó la barca francesa "Paulillac," 384 toneladas, 14 tripulantes, procedente de Burdeos, al mando del capitán Desbagelle,

trayendo 3,744 bultos mercaderías. Consignada á la casa F. Clavera & C^a.



Febrero 18.—Ayer á las 10½ de la noche, zarpó con destino á Panamá el vapor N. A. "Honduras," llevando de pasajeros á los Señores Mateo R. Fournier, Julio Secandy, Sra. de Poylo, Sra. de Vallarino, 2 niños y 2 sirvientes, José Bustamante, Bernardino Nocilia y Miguel Segovia é hijo, y de carga:

1920	sacos de café para	Londres
211	id. "	Hamburgo.
89	" "	Burdeos.
266	" "	New York.
162	" "	Valparaiso.
2	" "	Callao.
1	" "	Panamá.
24	cueros de res "	id.
2	sacos caucho "	id.
2	bultos cueros de venado para	id.
5	trozas caoba "	id.
1	caja marcos de espejo "	id.

2685 bultos. Despachado por los Señores F. Clavera & C^a.



Febrero 19.—Ayer á las tres de la tarde fondeó el bergantín N. A. "Legal Tender," procedente de La Union, al mando de su capitán F. F. Percival, con 7 tripulantes, porte 174 toneladas, trayendo de carga 4,700 bultos y 320 sacos vacíos.

Consignado á la casa de F. Clavera & C^a.



Febrero 23.—Hoy á las diez de la mañana, zarpó con destino á Londres el buque de vela "Barranca," despachado por los Señores F. Clavera & C^a llevando de carga:

35	bultos zarzaparrilla	id.
30	tablones cedro	id.

12,665 bultos.



Febrero 24.—Ayer á las nueve de la noche, entró el vapor N. A. "Costa-Rica," procedente de Panamá, trayendo de pasajeros á los Señores J. A. Capurro, W. Manfield, R. J. Jairo, Lorenzo Janeiro, Pedro Guesoley, R. Rorje, Adolfo Perazan, W. Burseley y Señora, Señora Bernalé, B. Lervis, B. Lora, Alfonso Gomez; y de carga 313 bultos. Consignado á los Señores F. Clavera & C^a.



Febrero 24.—A las nueve del día de hoy, salió con destino á los Estados el mismo vapor, despachado por la misma casa, llevando de pasajeros á los Señores A. M. Velazquez, Manuel Calderon, Francisco Soto y sirviente, Miguel Velez y sirviente, Leopoldo Rivas, Santiago Milla, M. Moreno, J. Hidalgo, S. Stern, L. Hernandez, Letona, Jesus M. Quiros, Francisco Murcia, Señora é hija, Pilar Cubero, Evaristo Alvarez, Sebastian Herrera y Yanguarito Bastos; y de carga un caballo para Corinto.



Febrero 25.—A las doce del día de hoy entró, proceden-

te de Corinto, el vapor N. A. "Winchester," trayendo de pasajeros al Señor Moises Zarabia; y de carga 20 bultos, consignado á F. Clavera & C^a.



Febrero 26.—Ayer á las tres de la tarde zarpó con destino á Panamá el vapor N. A. "Winchester," llevando de pasajeros á los Señores Doctor F. Frias, Señora Belen, Xignes y Jaimes Williams; y de carga,

237	sacos café para	Londres.
20	id. "	Hamburgo.
209	" "	New York

466 sacos.

Despachado por F. Clavera & C^a.

BANCO RURAL

DE

Crédito hipotecario.

Los préstamos hipotecarios realizados y en via de realizacion, hasta la fecha, alcanzan á 130 representan una suma de.....\$205,700.

Las sumas depositadas en cuentas corrientes, representan.....\$ 57,825.

Las obligaciones hipotecarias puestas en circulacion hasta la fecha se elevan á la suma de.....\$ 31,300.

Ayer sobre obligaciones hipotecarias.....\$ 6.000.

San José, febrero 26 de 1874.

El Director.

E. HUARD.

BANCO RURAL

DE

Crédito hipotecario.

Este Banco vende letras sobre Londres al cambio de nueve por ciento.

El Director.

E. HUARD.

AVISO.

La I. C. M. ha facultado á esta Gobernacion para vender el piano que ha servido hasta aquí en el "Colegio de San Luis Gonzaga," está valorado en quinientos pesos, las personas que quieran hacer sus propuestas pueden dirigirlas á este despacho; como también para examinar ó imponerse de las cualidades de este mueble, se hace saber que está en la casa de habitacion del que suscribe.

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Febrero 23 de 1874.

INDALECIO SAENZ.

3 v.—1.

CULTIVO DEL CAFE.

(Concluye.)

Asoleaderos.

Siendo los asoleaderos una de las partes mas importantes de la oficina,

á la vez que costosa, porque de la extension que tengan y de su buena constraccion depende en parte la perfeccion del beneficio, y por consiguiente el mayor valor con que resulte el fruto, juzgo conveniente consagrarles algunas indicaciones.

Los asoleaderos deben contener una superficie de terreno proporcionada á la cantidad de la cosecha anual de la propiedad; y sintomó de equivocarme puedo asegurar que para cada 100 libras de café se necesita una superficie de cinco varas cuadradas, entérmino medio, sin incluir en ella la que ocupan las galerías ó corredores; así pues, siendo la propiedad de una produccion média de 50,000 libras, los asoleaderos deben abrazar una superficie de 2,500 á 3,000 varas cuadradas. Si la estacion fuere de lluvias normales en tiempo de la recoleccion, la superficie designada basta para hacer el trabajo con regularidad, pues que á los 5 ó 6 dias de expuesto el café al sol, puede levantarse perfectamente seco, ó por lo menos en estado de trasladarlo á las galerías, dejando libre el lugar que ocupaba para otro nuevo lote; pero si la estacion fuere lluviosa, en tal caso la superficie dada será insuficiente; mas como no es esta la regla general, considero que bastarán 5 á 6 varas cuadradas por cada 100 libras. Téngase presente que para hacer este cálculo, se ha de consultar la localidad, pues hay algunas en que las lluvias son mucho mas frecuentes que en otras; y tambien que importa, y no poco, extender cuanto se pueda esta parte de la oficina, que los mas restringen inconsiderablemente.

Hácese los asoleaderos de diferentes materias, empleando unos el ladrillo bien cocido, asentado en buena mezcla; otros el hormigon, que es un compuesto de cal y piedras menudas; ahora recientemente algunos han comenzado á servirse del asfalto ó betun mineral. Todas estas materias son igualmente buenas, y llenan el objeto deseado, á condicion de que se apliquen con inteligencia. Si se prefiere el ladrillo, debe cuidarse, sobre todo, que esté perfectamente bien cocido, porque de lo contrario no tienen duracion, é impide que el café se seque prontamente. El ladrillo crudo empapándose fácilmente de agua, no solo retarda por algunos dias la desecacion, sino que comunica al café un mal olor de que nunca se desprende; así pues, un perfecto conocimiento es punto esencial.

Si se quiere establecer el hormigon, que juzgo preferible, el método que debe emplearse es por demas simple, y consiste en formar una amalgama de piedras menudas ó cascajo tomado de los rios, con cal de buena calidad, la mas fuerte que se pueda conseguir; la proporcion en que entran estas dos materias con el agua es de 3 medidas dadas de piedras menudas ó de cascajo puro, y una de cal; y téngase presente que la arena no entra en esta composicion, debiéndose excluir rigurosamente de ella, por lo cual, cuando, por razon de economia se prefiera el cascajo á la piedra menuda rota artificialmente, la arena debe separarse por medio de un tamiz grueso, de los empleados para este efecto. Dichas materias se

mezclan perfectamente, en pequeñas cantidades, las que basten para cubrir un espacio de 8 á 12 varas de largo, y de 3 á 4 de ancho, conviniendo así para facilitar la nivelación; y estando bien reunidas las dos sustancias de piedras y cal, se extiende dicha amalgama dándole un espesor de 3 á 4 pulgadas, despues de lo cual se comprime á golpes de pison, de la forma de los empleados por los albañiles para apretar la tierra. Luego que se considere suficientemente comprimida la mezcla, y que las menudas piedras ocupen la parte inferior, entonces se comprime nuevamente con un pison plano, para establecer en la superficie la igualdad necesaria. Terminada esta operacion se suspende el trabajo, para que durante la noche se oree. Al dia siguiente se cubre muy ligeramente la superficie de todo el hormigon trabajado el dia anterior, con una mezcla fina de cal y arena, sobre la que, con una piedra dura y lisa, se frota durante algun tiempo, hasta que seque y tome consistencia.—La estacion favorable para este trabajo, es la seca; la lluviosa es impropia.

Construido el hormigon en estos terminos, es preferible al ladrillo por varias razones. Bajo el punto de solidez y duracion, creo que aventaja, pues que el ladrillo, aun estando bien cocido, es atacado por las sales, deteriorándose notablemente despues de algunos años de servicio; al paso que el hormigon resiste mejor tan funesta influencia.—En órden á limpieza, tambien excede al ladrillo, y como su superficie es más dura y tersa, el café depositado en él, á la vez que seca en ménos tiempo se conserva mas limpio. Por lo que respecta á su costo, no hay notable diferencia entre uno y otro; en caso de haberla, creo que será en favor del hormigon. He oido opiniones en contrario, nacidas sin duda del deplorable aspecto que presentan algunos hormigones mal contruidos, debido, entre otras causas, al empleo de la arena en lugar de la piedra dura menuda ó del cascajo. Mi larga experiencia en el particular, me dá plena confianza en lo que dejo dicho.

Resta decir algo del asfalto, hasta hoy poco conocido de los venezolanos en sus diferentes aplicaciones, bien que, de excelente calidad y en abundancia, se encuentra á inmediaciones del Nene, en el estado del Zulia [Maracaybo].—Este betun mineral se emplea en Europa, especialmente en Paris, en diferentes usos, con ventajas considerables. Se aplica para solar las aceras de las calles, en lugar de losas ó baldosas: para solar zaguanes, galerías, habitaciones, azoteas y en general como preservativo contra la humedad, pues siendo de naturaleza impermeable y resistente, es fácil adoptarlo á multitud de servicios. Yo lo he aplicado con el mejor suceso para solar las galerías de mis propiedades, en lugar de los entablados empleados generalmente. Tambien sirve para los almacenes de depósito de café sin temor de que comunique al grano mal olor. Para los estanques, lo considero muy ventajoso, y preferible al ladrillo y á las losas.

Como dejo dicho, los asoleaderos pueden hacerse de esta materia, siempre

que sea fácil obtenerla á moderado precio. Se emplea del modo siguiente.—Despues de preparado el suelo convenientemente, nivelado y comprimido á golpes de pison, se pasa á extenderlo, estando ya preparada la composicion de que voy á ocuparme. Se derrite completamente dentro de una caldera de hierro, tal como viene del lugar de produccion, y se mezcla con arena fina y pura, es decir sin porcion alguna de tierra, que se va poniendo por partes; y á medida que se va echando, se remueve fuertemente con un palo, hasta que quede bien incorporada al betun, formando con él un solo cuerpo. La cantidad de arena la determina el aspecto que presente la composicion en estado de ebullicion, que no ha de quedar sumamente espesa, para que su manejo no presente resistencia. Estando ya pronta, se extrae de la caldera con un cucharón de hierro, y se extiende con una pala angosta de madera, sin pérdida de tiempo, en el lugar que le está destinado, debiendo quedar con un espesor de una á una y media pulgadas; y se advierte que la operacion debe ejecutarse con la mayor prontitud, porque este mineral tiene, como la cera, la propiedad de endurecerse inmediatamente, y si no se extiende en estado líquido, no se podrá obtener igualdad en el espesor deseado, ni tampoco ofrecerá á la vista una superficie tersa; así pues, en ello debe ponerse mucha atencion.

Jamamos que no estará demas hacer algunas otras advertencias para aquellos que sin mucha experiencia emprendan la construccion de asoleaderos, y son las siguientes. A tiempo de arreglar el terreno que se les quiera destinar, se ha de procurar dar á las aguas fácil salida, dividiéndolas de manera que no corran en cantidad que puedan arrastrar los cafés extendidos: ellas deben correr en pequeñas proporciones, á cuyo efecto las bocas destinadas á recibirlas, no deben estar muy separadas unas de otras. Por otra parte, al establecer los niveles, no debe olvidarse que conviene dar una inclinacion algo fuerte, como de 3 0/0, para que en los casos de fuertes aguaceros, el café no sobrenade y se confundan los granos mas secos con los frescos. La práctica nos ha demostrado cuán defectuosos son los asoleaderos con poca inclinacion, y por ello lo advertimos, para que no se incurra en un error en que muchos propietarios, por falta de experiencia, han caido, guiados por albañiles inexpertos.

Dos corredores destinados al depósito de los cafés secos en pergamino, ó medio secos, han de situarse mirando al poniente, con el fin de que puedan recibir el sol despues del medio dia, y con el de que las lluvias, que por lo comun vienen del naciente, no entren en ellos.

Iguahnente aconsejamos que los corredores destinados á la purificacion del café [escogida] se sitúen mirando al Norte, para impedir que el sol y las lluvias penetren en ellos, y que los obreros puedan trabajar con mas comodidad y abrigo. La maquinaria, que comprende el descerezo, trilla y venteadura, tambien conviene situarla en la misma direccion, es decir, mirando al Norte, por las propias razones.

FIN DE LA OBRA.

ANUNCIOS.

UNA GRATIFICACION.

Dé Sumbres á San Mateo, perdió un carretero pobre una maletilla ó saco de noche que contenia varios objetos. Se le exige el pago del valor de esa maleta; y él ofrece una gratificacion de media onza al que la presente en la Administracion general de Correos de Heredia, donde le será satisfecha en el acto.

Espejos grandes adornados, para salons.

Escritorios.

Lavatorios, varias formás, con planchas de mármol.

Cómodas id. id. id. id.

Mesas varios tamaños id. id.

Armarios finos varias formas.

Camas de madera con colchones de resortes.

Id. de bronce bien adornadas.

Id. de hierro id. id.

Catres de id.

Costureros.

Relojes de bronce grandes y finos.

Armonios de 11, 15 y 17 registros. Id. con cilindros.

Cajas de música grandes con armonio.

Máquinas de coser 2 pespuntos y de cadenilla.

Sofás, poltronas y silletas.

Cortinas bordadas y de punto.

Género para pabellones.

Machetes muy buena clase, en cajas de 6 docenas.

Papel de lino y español.

Tienda

de

José Emeterio García.

San José.

6 v.—4.

ALQUILO

mi casa de campo situada al lado Sur de la iglesia de San Pedro del Mojon, quien la necesite háblese con

GERTRUDIS V. de ZUÑIGA.

San José, Febrero 26 de 1874.

3 v.—1.

AVISO.

El que suscribe pone en conocimiento de quienes interese, que teniendo que cabar un terreno á trescientas cincuenta varas, Sur de la Plaza Principal de esta ciudad; puede comprometerse á vender hasta tres mil adobes.

San José, Febrero 24 1874.

RAMON MORALES.

3—v. 1

AVISO.

Pongo al conocimiento del público costarricense, que desde el dia ocho de Diciembre último despe de mi casa mi mujer Felicita Sortais. y me he separado absolutamente en cuanto al lecho y habitacion, y por consiguiente declino desde aquella fecha toda responsabilidad contra ella por los actos posteriores que haya ejecutado ó ejecute en lo sucesivo despues de la referida separacion.

En fé de lo cual firmo en San José de Costa-Rica á veintitres de Febrero de 1874.

Alejandro D. Carit.

2. v.—1.

AVISO.

Los que necesiten teja ó ladrillo de Cartago, del mejor que allí se fabrica, pueden entenderse en San José con Don Víctor Golcher, en Alajuela con Don Encarnacion Flores y en Heredia con Don Pedro Ulloa Mata.

3 v.—1.

Se alquila una casa á doscientas varas Sur de la plaza principal, esquina opuesta á la de la Señora Doña Toribia Chavez; propia para una familia regular. Tambien se alquilan dos cuartos que están separados de la misma casa. Para condiciones, háblense con Dominga Solano que vive frente á la misma casa.

3. v.—1.

AL PUBLICO.

La sociedad que antes giraba bajo la razon social de Boulanger y Valenzuela, en esta fecha ha sido disuelta por mútuo convenio; quedando á cargo del primero la liquidacion de las cuentas.

San José, Febrero 23 de 1874.

EUG. BOULANGER.

M. VALENZUELA.

Botica Herediana.

Acaba de recibirse en el mejor estado, un nuevo surtido de drogas y medicinas de superior calidad, que se ofrecen al público á precios módicos, por mayor y al menudeo.

Amadeo Madriz.

3 v.—1.

A los compradores de café.

Ofrecemos clasificar, relimpiar, ensacar y marcar café, como tambien remitirlo al puerto, con prontitud y á precio muy módico.

Es bien conocido que el café bien clasificado trae un precio mayor al que no está, reportando una utilidad que recompensa mucho mas del costo de su clasificacion.—Sacos de venta de toda clase.

Para mas informes ocurran á nuestro almacén en la plaza principal.

San José, Febrero 27 de 1873.

Morrel y C^a

6. v.—1.

AVISO.

Se vende.—Una casa en esta ciudad, muy bien situada, cómoda para una familia que no sea muy numerosa, perfectamente amueblada.—Tambien una pequeña factura de mercaderías al llegar de Europa, con condiciones muy ventajosas, y algunas acciones del Banco Nacional.

En esta Imprenta se dará razon.

San José, Febrero 27 de 1874.

3 v.—1.

AVISO.

El Lic. Loria vende la casa que tiene en esta Ciudad y que actualmente ocupa Don Federico Mora.

San José Febrero 22 de 1874.

3 v. 1.

AVISO.

El que suscribe, ofrece vender piedra de cantería de los tajos de Pavas; ya sea ripio, plantilla de acera, tapas de tanjía, ó filtros de destilar agua; toda de superior clase y á precios cómodos.

Las personas que no tengan oportunidad de verse con el infrascrito, pueden dirigirse en esta ciudad á Don Ramon Quiros Carbajal.

PEDRO SALAZAR.

3 v.—1

Imprenta Nacional—Calle de la Merced.